

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-014-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 27 de Febrero de 2014.

N.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-09091	JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR	170-173	26/02/2014	PARC-071-2014	2.1 REQUERIR al beneficiario del título de la referencia, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000162 con relación al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-089-14 del 24 de febrero de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJI-09091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IJI-09091 del Informe de fiscalización Integral No. 425 del 02 de mayo de 2013. 2.4



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, carrera 98 No.16-00 Teléfonos: (57) (2) 330 29 03, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

AM

							CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IJI-09091 del Concepto Técnico No. PARC-089-14 del 24 de febrero de 2014. 2.5 RECORDAR al titular del contrato de la referencia que no debe adelantar labores mineras de construcción y montaje ni de explotación, hasta contar con PTO aprobado y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJO-11521X	ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ	119-121	26/02/2014	PARC-072-2014	2.1 CORRER TRASLADO a la titular del Contrato de Concesión No. IJO-11521X del Informe de fiscalización Integral No. 338 del 21 de junio de 2013. 2.2 RECORDAR a la beneficiaria del Contrato de la referencia, que el área del Contrato No. IJO-11521X presenta superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico, razón por la cual en dicha área no se podrán iniciar actividades de exploración, construcción y montaje ni de explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído la misma y se cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental. 2.3 REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BKU-111	ÁLVARO ANTONIO NAVIAREYES	442-443	26/02/2014	PARC-073-2014	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3132 del 22 de agosto de 2013. 2.2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación BKU-111 bajo causal de cancelación - Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4. Para que realice el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2012 y 2013, lo anterior de conformidad con el informe de fiscalización integral No. 3132 del 22 de agosto de 2013, para lo cual se le concede el término de un (1) mes para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su



						defensa de acuerdo con el tenor literal del artículo 77 ibidem. 2.3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación BKU-111 bajo apremio de multa – Decreto 2655 de 1988 artículo 75 la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) el cual se encuentra vencido, lo anterior, de conformidad con el informe de fiscalización integral No. 3132 del 22 de agosto de 2013 numeral 3.6. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa. 2.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con su competencia se pronuncie sobre la solicitud de Cesión de Derechos radicada Mediante oficio de fecha 28/02/2012, así como de la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos con radicado No. 20139050019572 del 05 de septiembre de 2013. 2.5. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con su competencia se pronuncie sobre la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación BKU-111 presentada Mediante Radicado No. 2012-322-000314-2 de fecha 18/07/2012.
4	CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.	346-347	26-02-2014	PARC -074-2014 2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18258, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo con lo concluido en el informe de fiscalización integral. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme a lo estipulado en el artículo 287 ibídem. 2.2. Requerir a la sociedad titular del



						contrato de concesión No. 18258, bajo apremio de multa conforme al 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los siguientes formatos básicos Mineros: FBM semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, de acuerdo con lo concluido en el informe de fiscalización integral y lo expuesto en la parte motiva de este auto. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme a lo estipulado en el artículo 287 ibidem. 2.3. No aceptar la fianza No. 562 expedida por Profianzas S.A.S., conforme a lo concluido y recomendado en el concepto técnico No. 097-2014 del 20 de febrero de 2014. 2.4. Poner en conocimiento de los beneficiarios de contrato de concesión No. 18258, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2010. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con el artículo 288 Ibidem. 2.5. Requerir a los beneficiarios de contrato de concesión No. 18258, para que procedan con el pago de las regalías, toda vez que conforme al informe de fiscalización integral, se
--	--	--	--	--	--	---



							evidencia que en el área del título minero se han adelantado labores mineras de explotación, las cuales fueron suspendida por la CVC mediante auto del 03 de julio de 2013, que obra en el expediente minero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, para su pago. 2.6 Poner en conocimiento de los beneficiarios de contrato de concesión No. 18258, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no realizar los trabajos de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, toda vez que dentro del área del título se han adelantado labores de explotación, sin contar con las respectiva licencia ambiental, ya que de acuerdo con el informe GTRC-2013-2011 de visita de técnica de seguimiento y control e higiene y seguridad minera realizado al área del contrato de concesión No. 18258, el 16-11-2011 y al informe de fiscalización integral, se evidencia que en el área del título minero se han adelantado labores mineras de
--	--	--	--	--	--	--	--

1. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



						explotación. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. De conformidad con lo estipulado en el artículo 288 Ibidem.
						2.7. CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.18258 del Concepto Técnico No. 097-2014 del 20 de febrero de 2014. 2.8 Córrase traslado al titular del Contrato de Concesión No. 18258, del Informe de fiscalización Integral No. 2397 del 10 de mayo de 2013. 2.9. Remitir el expediente a la Grupo de Seguimiento y Control de la Zona Occidente, para que pro ceda a realizar el trámite de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	261-263	26-02-14	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1993 del 05 de septiembre de 2013. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión minera IKU-11501 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2013 más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago². Lo anterior de

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°.** Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, carrera 98 No.16-00 Teléfonos: (57) (2) 330 29 03, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Q83

						conformidad con la conclusión del informe de fiscalización integral No. 1993 del 05 de septiembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>. Parágrafo.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión IKU-11501 bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, Semestral y Anual 2010, 2011 y 2012. Así mismo, sus planos y anexos. Lo anterior, de conformidad con el informe de fiscalización integral No. 1993 del 05 de septiembre de 2013. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>. 2.4. Requerir al titular del contrato de concesión minera IKU-11501 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza minero ambiental No. DL000604I, la cual se encuentra vencida desde el 01 de junio de 2013. Lo anterior de conformidad con la conclusión del informe de fiscalización integral No. 1993 del 05 de septiembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término
--	--	--	--	--	--	--



						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i> . 2.5. Aceptar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0795 del 17 de febrero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C. la cual fue allegada por la titular del contrato de concesión IKU-11501 mediante oficio radicado No. 2011-322-000111-2 del 02 de marzo de 2011, lo anterior de conformidad con lo concluido por el informe de fiscalización integral No. 1993 del 05 de septiembre de 2013.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S	26/02/2014	PARC-076-2014	1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 conforme lo dispuesto en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 652-2013 del 15 de noviembre de 2013. 2. En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 5 del Auto PARC-021-12 del 22 de agosto de 2012, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales fueron allegados el 07 de junio de 2013. 3. Aprobar el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de la referencia, comprendido entre el 04/05/2009 hasta el 03/05/2010 conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 652-2013 del 15 de noviembre de 2013. 4. Requerir a la SOCIEDAD PEREGRINOS GOLD S.A.S bajo causal de



							caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 04/05/2013 al 03/05/2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 652-2013 del 15 de noviembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--	--	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, carrera 98 No.16-00 Teléfonos: (57) (2) 330 29 03, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

CRM

						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Requerir a la SOCIEDAD PEREGRINOS GOLD S.A.S, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 652-2013 del 15 de noviembre de 2013. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Recordar a la sociedad beneficiaria del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 7. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de decidir la suspensión de obligaciones.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de febrero de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali – ANM



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, carrera 98 No.16-00 Teléfonos: (57) (2) 330 29 03, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co